



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Terminación anticipada en etapa intermedia como medio de
economía y celeridad procesal en el juzgado Penal de Lima Norte
2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:
Vargas Rivas Maria de Fatima (ORCID:0000-0002-0100-4455)

ASESOR:
Mg. Gallarday Morales Santiago Aquiles (ORCID:0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ
2021

Dedicatoria

A Dios, por la guía espiritual que me brinda día a día. A mis familiares por el afecto y apoyo constante que me brindan, por sus sabios consejos con la finalidad de ser una persona con valores y principios.

Agradecimiento

Al asesor de tesis Mg. Santiago Gallarday Morales por su disposición, entrega y orientación en todo momento y el gran aporte que ha realizado para la elaboración del desarrollo de tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	I
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	v
Abstract	vi
I. Introducción	7
II. Marco teórico	9
III. Metodología	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	21
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor Científico	24
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. Resultados y discusión	26
V. Conclusiones	32
VI. Recomendaciones	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	
ANEXO 1: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN	
ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA	

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como tema la Terminación anticipada en etapa intermedia como medio de economía y celeridad procesal en el juzgado Penal de Lima Norte, y tiene como objetivo Analizar la viabilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como medio efectivo para la economía y celeridad procesal en el juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte, 2020

La metodología de la presente investigación tiene por enfoque cualitativo diseño fenomenológico, tipo básico, para el recojo de información se utilizó la técnica de la entrevista a profundidad, a través de un instrumento (entrevista) que se aplicó a tres informantes seleccionados rigurosamente.

Los resultados a los que llegamos luego de recoger los resultados de la entrevista fue que la terminación anticipada durante la etapa intermedia será viable mientras sea correctamente interpretada en base a la normativa y pilares que se funda el Nuevo Código Procesal Penal.

Palabras claves: terminación anticipada, etapa intermedia, celeridad procesal, economía procesal

Abstract

The present research work has as its theme the Early Termination in the intermediate stage as a means of economy and procedural speed in the Criminal Court of Lima Norte, and its objective is to analyze the viability of the application of the early termination in the intermediate stage as an effective means for economy and procedural speed in the preparatory investigation court of Lima Norte, 2020

The methodology of the present investigation has a qualitative approach, phenomenological design, basic type, for the collection of information the in-depth interview technique was used, through an instrument (interview) that was applied to three rigorously selected informants.

The results we reached after collecting the results of the interview was that it is demonstrated that the legal reality for which this procedural simplification mechanism was created has been overcome by the positive and correct application of it, as a criterion of opportunity. ; in the world of law. Hence the urgent need for a legislative amendment that includes such inclusion in the Intermediate Stage.

Keywords: early termination, intermediate stage, procedural speed, procedural economy.

Introducción

En la actualidad la terminación anticipada es una de las figuras procesales cuyo procedimiento se basa en el apuro, de obtener una ecuanimidad y justicia más celeridad y eficaz, bajo el respeto del principio legal procesal, existen ciertas deficiencias que nacen en la experiencia jurisdiccional al momento en que los autores del delito toman la decisión de lograr el acogimiento a este beneficio al momento que se le notifica la resolución que dispone la programación de fecha de audiencia preliminar para control acusatorio e incluso cuando ya se tiene por iniciada dicha audiencia, lo que en muchos procesos resulta imposible ya que el NCPP precisa que la terminación anticipada se podrá requerir previamente a que culmine la investigación preparatoria.

Aunado a ello el Acuerdo plenario N° 05-2009/CJ- / 116 prohíbe la utilidad de la terminación anticipada al momento que se da la etapa media generando así una mayor carga procesal, retarda la realización administrativa de las causas penales, reduciendo la productividad y efectividad del juez y del personal del despacho; generando un desgastamiento psicológico – siendo en muchas oportunidades innecesario en todos los sujetos procesales (jueces, especialistas, asistentes, abogados, entre otros) contraviniendo así con los principios del Nuevo modelo del Código Procesal Penal peruano.

En algunos países Latinoamericanos tales como Colombia en relación a la terminación anticipada su normativa estipulada en el código procedimental penal artículo 37 inciso A precisa que el momento para instar la T.A es previamente a la culminación de la indagación; es así que como se puede apreciar su sistema no dista mucho de nuestro sistema penal peruano por lo que se evidenciaría la misma problemática.

La celeridad procesal no es reconocido como un concepto abstracto; antes bien, viene siendo la fuente del servicio de la justicia. La efectividad del debido proceso se basa fundamentalmente a la coexistencia de una justicia que no debe ni puede prolongarse sin causa que se justifique; puesto que la humanidad debe restaurar su paz mediante procedimiento en el plazo más breve; y es de su beneficio que el problema de intereses o la incertidumbre jurídica se aclare acuciosamente. Siendo un hecho registrado a nivel constitucional.

A raíz de la problemática advertida se formula la siguiente pregunta ¿Es

viable la aplicación durante la etapa intermedia?,
¿Cuáles serían los criterios justificantes a la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia? ¿Cuáles serían los beneficios de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia? ¿la aplicación de la terminación anticipada contribuiría en la reducción de la carga procesal?, siendo así la discusión central que debate la investigación.

La investigación se justifica ante la evidencia que aún existen deficiencias en la atención del novedoso modelo procesal penal, no existe uniformidad de criterios en los despachos de investigación preparatoria de Lima norte puesto que algunos magistrados sustentan que si es viable la postulación de la terminación en la etapa intermedia y más necesariamente precedentemente de ser oralizado el requerimiento fiscal, por el contrario otros magistrados señalan que es improbable dicha solicitud de acogerse a una terminación, y que debe ser rechazada sin opción a oposición, esta es la razón del porque se hace la exploración. Es así que la presente investigación se realiza con el objetivo de erradicar la sobrecarga procesal que aquejan los despachos judiciales; siendo una alternativa la de incluir excepcionalmente durante la audiencia de control acusatorio a la terminación anticipada; ya que será beneficioso para todos los sujetos procesales al evitar procesos más dilatorios.

Por ello con los resultados obtenidos aplicaron a los casos en los que existan ambigüedad al tema referido puedan servir como aporte o guía a las futuras investigaciones a tratar.

En la investigación a presentar se tuvo como objetivos determinar la viabilidad en la práctica de la Ta. en la etapa intermedia, precisar cuáles serían los criterios justificantes a la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, establecer cuáles serían los beneficios de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, demostrar si la aplicación de la terminación anticipada contribuiría en la deducción de la carga procesal.

II. Marco teórico

En la presente investigación se efectuó la averiguación de diversos trabajos que nos ayudó a consolidar la investigación a través de bases con explicaciones sólidas es así que entre los antecedentes nacionales tenemos a Orellana (2018), quien investigó acerca de *“La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el distrito judicial de Junín”*, cuyo fin fue precisar como la t.a se viene aplicando como una figura procesal con la finalidad de descongestionar el régimen jurisdiccional y prontitud en la administración judicial en el Distrito jurisdiccional de Junín, tuvo como conclusión principal que el propósito de este medio es amenorar los tiempos de la investigación, la idea de simplificación parte en la idea del consenso. El razonamiento de economía procesal que infunde este medio, tiene como hipótesis el pacto que se da entre el investigado y representante del Ministerio Público, dicho acuerdo versa en analogía a la cuantía de la reparación civil, pena a aplicarse y los restantes efectos accesorios.

Asimismo Cajma (2019), En la investigación titulada la *“Problemática en la aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia y postular el cambio de la doctrina legal adoptada en el acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116”* teniendo como objetivo principal precisar si preexiste o no normativa legitimada para proyectar la terminación anticipada durante etapa media. Teniendo como conclusión lo siguiente: en la actualidad no existe una normativa para requerir esta institución durante audiencia acusatoria o etapa intermedia, siendo aplicable una interpretación teleológica mediante el cual se busque conseguir el propósito del art. 468 numeral 1 del Nuevo Código procesal penal. Por ende, es que debería habilitar la oportunidad procesal de solicitar durante la audiencia de acusación.

En concordancia con lo ya mencionado Coaquira (2013) en su trabajo de investigación realizado cuyo título es *“La inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia: propuesta para su mejor regulación”*, tiene por objetivo indagar las causales por las que actualmente no se viene aplicando la Terminación Anticipada en la etapa intermedia, llegando a la terminación que se ha encontrado las plataformas legales y teóricas a fin de plantear un método legal que logre contrarrestar la defectuosa ordenación del proceso específico de terminación anticipada en la etapa intermedia.

Tal es así, que resulta importante precisar que, por una incorrecta ordenación legal en la base normativa penal y una defectuosa exégesis jurisprudencia! De la Corte Suprema al emitir el Acuerdo Plenario No 5-2009/CJ-116, que instauró la negativa de su aplicación en la etapa intermedia, yendo frente al espíritu del modelo procesal penal acogido, pues este se forja bajo la orientación de salidas avanzadas de conclusiones de los procesos.

Asimismo Llico (2015), en su tesis sustentada a fin de alcanzar el grado de maestro teniendo como titulación “Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa”, precisa la siguiente conclusión: el proceso específico de Terminación Anticipada en los supuestos en los cuales se ha dado por iniciado el requerimiento fiscal acusatorio directo, promueve la utilización de los principios elasticidad procesal, economía y celeridad, pues se producirá una fallo en un menor lapso evitándose así la gestión e inversión de tiempo y gastos económicos que involucra el arribar a la etapa de enjuiciamiento de un proceso penal.

Finalmente Díaz (2016), “La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura”. Trabajo sustentado a fin de obtener la categoría de maestro manifiesta lo siguiente: Existe una necesidad apremiante en correspondencia a la correcta atención de la terminación anticipada tal un instrumento de celeridad procesal, siendo aun en la etapa intermedia; ya que esta idea estaría ampara en los principios procesales aplicando una interpretación sistemática.

Giacomoli, M. (2010), precisa lo siguiente: el principio de legalidad es la base fundamental dentro del proceso del territorio español y brasileño. La normal otorga un poderío de disposición bajo determinados límites normativos, bajo una supervisión jurisdiccional. Todo criminal instrumental se funda bajo la legalidad cuando en el momento de la apertura, proceso y fin de la causa penal no estarían sujetos a criterios de congruencia.

En relación al criterio de oportunidad es la contrariedad al principio de legitimidad. Estando a que el proceso exclusivo de la terminación anticipada está supeditada a lo dicho por ambas partes, estaremos frente a un acuerdo voluntario

Los instrumentos de consenso generan la antelación de la tutela jurisdiccional en relación a la causa se sigue, basándose en el derecho procesal de defensa. En la prontitud de aplicar una pena y resarcir el daño a la víctima.

El acuerdo realizado sin contar con la representación de un órgano judicial no denota la claridad importante para salvaguardar los derechos del investigado ni del interés común. En la norma española los criterios de un acuerdo voluntarios son la aprobación y que el investigado asuma los hechos materia de imputación; por otro lado en Brasil preexiste acuerdo civil limitativo de formular una acusación. Defienden que se formule una vía para compensar la realización del acuerdo se efectuó en una audiencia no privada, dirigido por un sujeto ajeno a la causa con un pensamiento imparcial, con objetividad y ecuanimidad, teniendo con claridad las exigencias que se requieren para realizarse un consenso. En Brasil se presta un apoyo celoso a la víctima; a fin de obtener un sistema en el cual los ciudadanos se sientan protegidos y puedan confiar.

Asimismo Rodríguez, R. (2007) en su trabajo de tesis "La fase intermedia del proceso penal vista como filtro de depuración procesal" demostrada en la Casa de Estudios de España, asevera lo subsiguiente: durante la etapa intermedia de la causa penal se observa una fila de interrogantes en relación a la fase precedente, el reto que simboliza el ingreso en vigencia del CPP en el país de Honduras durante el año 2002, provoca una permutación pasando del inquisitivo al de acusación, estableciendo una meta a los servidores judiciales que deben velar por obtener una causa justa. Cualquier cambio genera inconvenientes para lograr que el personal judicial logre adaptarse en el desempeño laboral debiendo brindarles una capacitación constante en relación a la normativa vigente.

Para dilucidar lo que vendría a ser el derecho procesal penal, previamente debemos comprender la connotación de la palabra proceso, entendiéndose como la realización de actos reglamentados por la ley para llegar a la solución de un caso tal y como lo señala Rosas (2013) "el proceso deriva de la voz latina processus que a su vez proviene de pro (adelante) y de cederé (caminar). Siendo así la continuación de actos cuya finalidad es la ejecución de un derecho".(p.20).

El derecho legal penal siendo el acumulado de reglas lícitas normativas que los sujetos procesales deberán seguir a fin de determinar la culpabilidad e imponerle una sanción o inocencia del imputado es así que para Roxin(1989) "el derecho procesal penal sujeta los criterios que sistematizan

el esclarecimiento de los hechos punibles y la imposición del derecho del Estado a castigar” (p.110). Asimismo Mair (1989), discurre que:

El derecho procesal penal, es una vértice del mandato interno jurídico de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y subyugan los actos que completan el procedimiento ineludible a fin de aplicar y actuar una sanción o medidas de seguridad penal, sistematizando así la actuación de los intervinientes (p.102).

Por lo que actualmente, con el nuevo código procesal penal, también le corresponde salvaguardar principalmente los derechos de la víctima, ante un problema social generado por un tipo penal, es decir, no solo entre el investigado y la sociedad, sino también con la persona que fue vulnerado su derecho

El proceso penal se halla subdividido en tres espacios: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. En relación al primero mencionado es un conjunto de actuaciones de un hecho que se cree delictivo, determinación de un hecho punible tiene por objeto reunir indicios que van permitir esclarecer los hechos que sustentaran el ejercicio de la acción penal asimismo “tiene por objeto precisar si la conducta atribuida es delictuosa o no, las situaciones, circunstancias o contexto de la consumación, la identificación del autor o partícipe y de la víctima, así como la subsistencia del perjuicio ocasionado” (Rosas, 2013, p.605).

El término de la indagación preparatoria en asuntos sencillos es de ciento veinte días naturales dilatables por única vez por 60 días, tratándose de casos con mayor complejidad el plazo de la averiguación es de ochos meses teniendo la viabilidad de ser prorrogado por el mismo tiempo debiendo ser previamente autorizado ante magistrado del juzgado de indagación preparatoria, “es así que nace la figura del Magistrado de garantías, siendo el responsable de custodiar por la protección y el respeto de los derechos fundamentales, así también haciendo énfasis al principio de legalidad” (Neyra, 2010, p. 269).

La etapa intermedia es una etapa de saneamiento procesal teniendo por objeto explorar todos los actos de indagación que se han emanado en la investigación preparatoria existiendo dos supuestos; el primero es si el RMP discurre que al culminar la investigación preparatoria no preexiste motivo para llegar a juicio oral en cuyo caso va emitir el adecuado requerimiento de

sobreseimiento y así se archivara la causa; el segundo supuesto es cuando el RMP considera que existe causa probable para acudir a juicio oral presentando el correspondiente requerimiento acusatorio; y por último tenemos el requerimiento mixto es cuando el RMP en un solo proceso penal se ventilan una pluralidad de delitos o de investigados. Al respecto Rodríguez Hurtado manifiesta lo siguiente:

El objeto de la etapa intermedia en el NCPP es controlar y examinar el requerimiento de sobreseimiento o acusación presentado por el Ministerio, admitiendo o rechazando las observaciones que hagan contra el requerimiento presentado por el RMP los otros sujetos procesales, la presentación de algún criterio de oportunidad, los caudales de defensa técnica que tracen, la solicitud de sobreseimiento, la aplicación de revocatoria de medidas coercitivas que presenten, la actuación de prueba anticipada que pretendan y la admisibilidad de medios de prueba ofrecidos (2011, p.231)

Concuerdo con lo mencionado por el autor ya que la función principal en esta etapa es la ejercer el control del requerimiento acusatorio del RMP y, más exactamente, prevenir que se presente acusación contra un procesado sin sustento material o probatorio. Es así que la etapa intermedia inicia desde la disposición que señala el fin de la indagación preparatoria hasta la resolución que la concluya ya sea el auto de juicio o fin del proceso ante un supuesto de ausencia delictiva. El juicio oral siendo el único escenario natural o correcto para la contraposición legítima y viable de la pretensión punitiva del RMP y la solicitud libertaria del imputado y su defensa, asimismo los sujetos procesales tendrán la oportunidad de actuar las pruebas pertinentes con la finalidad de lograr el convencimiento del tercero imparcial ya sea el Magistrado de los juzgado unipersonales penales o los magistrados del Juzgado penal Colegiado.

Los procesos especiales del Nuevo modelo Procesal Penal son aquellos quienes contravienen del proceso habitual o común, debido a que cuando se precisa de procesos especiales, se refieren a aquellos tipos penales peculiares.

- a) El proceso inmediato, es indispensable tener los suficientes elementos de convencimiento incuestionables, que demuestren de una manera evidente clara y precisa la preexistencia del ilícito penal.
- b) El procedimiento por razón del ejercicio de la función pública, el cual se funda en el cargo que ocupan en el estado las personas involucradas en un proceso, es así que en la etapa de juzgamiento el magistrado evaluara su condición

del sujeto activo.

c) El proceso de seguridad, basado en la condición del proceso ya que el individuo posee ciertas facultades limitadas por ende es imposible que se desarrolle en un proceso común.

d) El proceso por colaboración eficaz, basándose en razón al principio de mutuo acuerdo, nace con la finalidad de erradicar las organización criminales.

e) El proceso especial por faltas se basa en la contravención a la ley que afectan un bien jurídico protegido de pequeña entidad

f) El proceso de terminación anticipada, cuyo proceso especial se basa en el principio de consensualidad, teniendo como fin que los sujetos interesado en el proceso puedan negociar el valor de responsabilidad y pena a aplicar al investigado.

La normativa peruana en relación a la terminación anticipada fue tratada a través de la Ley N° 26320 por vez primera en el año 1994 cuya denominación fue de “Procedimiento de Terminación Anticipada del Proceso Penal” en la cual solo precisaba que preexistiría la aplicación para ciertos casos tales como los delitos de TID.

En relación a lo referido durante el año 2003, se dio la publicación de la ley N° 28008, de Delitos de Aduanas , la cual sancionaba ciertas acciones que incumplían el orden o normativa aduanera, castigando con la aplicación de una pena; esta norma acoplo una nueva figura llamada “conclusión anticipada del proceso por Delitos Aduaneros”; cuya función era lograr la facilidad con la finalidad de resolver las causas de estos tipos penales.

EL NCPP ya vigente desde el año 2004 reformulo de forma esencial el proceso penal asimismo circunscribió el proceso de terminación anticipada, siendo un instrumento especial, diferenciándose del proceso común, cuya aplicación no abarca a algunos tipos penales, puesto que se programa a la aplicación de todos los delitos estipulados en la normativa especial; es así que se puede apreciar la diferencia con las anteriores leyes que regulaban dicho proceso.

En la normativa procesal, se encuentra regulada en la Sección V del quinto libro desde el art N ° 468 y siguientes precisando que podrá requerirse este proceso especial con antelación de formularse la acusación del Ministerio público celebrándose dicha audiencia por única vez, elaborándose un cuaderno

diferente; en la cual luego de que todos los sujetos procesales lleguen a un acuerdo se reducirá un sexto de la pena y se fijará la cantidad a modo de resarcir el daño causado.

En referencia a lo tratado se tiene como jurisprudencia al Acuerdo Plenario 5--2009/CJ-116 el cual rechaza la oportunidad de solicitar la incoación de este procedimiento especial durante la fase procesal intermedia basándose en relación a que esta figura se debe incoar luego de realizada la disposición que señala la formalización y continuación de la etapa preparatoria y precedentemente a la formulación de la acusación del ministerio público; asimismo precisa que la etapa intermedia es indispensable dentro de la causa común, siendo una de las funciones más relevantes la observancia de los resultados durante la etapa de la investigación preparatoria examinando los elementos de convicción para lo cual se decidirá si se dará inicio al juzgamiento.

El proceso especial de la terminación anticipada no tiene relación con el proceso habitual puesto que está basada en su propia normativa de iniciación y su correspondiente estructura no comparables al proceso común; ya que el último se funda en el principio de contradicción y no en el mutuo acuerdo en el que se basa el primero.

Es así que teniendo en cuenta que progresivamente se ha venido implementando progresivamente la atención y práctica del nuevo código procesal penal 2004 en los distritos judiciales del Perú, han existido ciertas figuras procesales que son cuestionadas por los operantes jurídicos; observando algunos artículos de la normativa así como el acuerdo plenario ya referido en el párrafo anterior; tal es así que en octubre del año 2018, en el Poder Judicial de Ancash se realizó el Pleno Jurisdiccional Distritales en la rama del derecho Penal-2018 siendo el principal tema a tratar sobre la facultad de solicitar la terminación anticipada durante el espacio de la fase intermedia del proceso.

En el cual se evidenció dos posiciones contradictorias siendo la primera que defiende que no procede el proceso especial tratado en la etapa intermedia ya que desvirtuaría el fin del proceso común y quebranta el principio base contradictorio. La segunda postura precisa que si es procedentes puesto que el objetivo de la terminación anticipada es obviar las audiencias y

etapas del proceso; asimismo toman en cuenta la carga procesal que afecta al sistema jurídico.

Por lo que en el presente acuerdo se llegó a la conclusión por mayoría de votos que si sería procedente, teniendo en cuenta el fin de la terminación anticipada y la gran magnitud de la cargas procesal que afecta el sistema jurisdiccional en el Perú

Es así que en relación al acuerdo plenario 5-2009 respecto a su cuestionamiento no solo doctrinario sino a través de los plenos jurisdiccionales de diversos distritos, posición a la cual avalamos, ya que al aprobar que se logre incoar la terminación anticipada durante la etapa intermedia llega a imponerse una pena sancionadora y una sentencia conformada evitando así demoras innecesarias y reducción de la carga que aqueja el sistema jurisdiccional.

La naturaleza legal del presente proceso especial tratado implica enfocarnos en el espacio genérico del desenvolvimiento de esta institución en el proceso punitivo tradicional. Sánchez (1997) precisa que “la aplicación de la terminación anticipada se enfoca en el llamado del procedimiento penal cuya finalidad es evitar llegar a la etapa de juzgamiento innecesariamente a través de una estrategia de mutuo acuerdo”; obteniendo así el investigado una reducción de su sanción punitiva.

Asimismo Neyra (2015) aduce que el proceso especial de la terminación anticipada es una manera de simplificar el proceso el cual se funda en el principio de aceptación; brindando así una negociación entre los sujetos procesales reconociendo que el proceso concluya durante el periodo de la investigación preparatoria (p.247). Villanueva (2013) afirma que “La terminación anticipada es un instituto procesal cuya importancia reviste de un valor trascendental puesto que coadyuva a la culminación y resolución de problemas, inclusive hasta antes de llegar a la conclusión de la investigación preparatoria”, evitando de llegar a la fase de juzgamiento. Cabe mencionar que en muchas oportunidades por cogniciones de políticas criminales, ante la urgencia de lograr una causa justa, más célere y eficiente pero siempre salvaguardando los parámetros que implica el principio de legalidad. Es así que de esa manera se evitara continuar en la etapa intermedia y por lo tanto no se llegaría a juicio oral.

El acuerdo propuesto, y del cual, atendiendo al Principio de Consenso, que debe ser respetado por el Juzgador, y, que a la postre, deberá constituir la base de lo que se expida en la sentencia, debe también, respetar el principio de correlación. Aquí, el marco factico incorporado en el auto de apertura instructivo, el cual, a su vez, sustenta en la denuncia formalizada del Fiscal Provincial.

La terminación anticipada al igual que otros procesos especiales que regula el Código Procesal Penal posee ciertas características las cuales se procederán a detallar:

La solicitud podrá ser por iniciativa del fiscal responsable de la causa o del investigado, o de manera conjunta; Para que se llegue a concretizar el fiscal o imputado no deben manifestar oposición alguna; Solo se podrá realizar por única vez; El imputado y Representante del Ministerio Público podrán mantener reuniones preparatorias no formales; El magistrado está obligado a detallar al imputado las implicancias y efectos de la utilidad de la terminación anticipada; motivar el mutuo pacto entre las partes; La participación del tercero civil responsable o actor civil en la audiencia será facultativa; El magistrado será el responsable de controlar la razonabilidad y regularidad de la terminación anticipada; La realización de la audiencia de T.A Es de carácter privada.

Postura doctrinaria. En nuestra actualidad existen diversas posturas aún no se ha uniformizado un criterio respecto al momento o tiempo procesal en la cual debe solicitarse la aplicación de este proceso especial; esto es así que una sección de la doctrina manifiesta que la Terminación Anticipada puede solicitarse sin ningún tipo de inconvenientes en la etapa intermedia del Proceso Común consideran que reduciría la gran carga procesal y se evitaría los aplazamientos; dentro de los juristas que afirman esta postura doctrinal tenemos Salcedo (2015, p.135) quien afirma que “el proceso especial de la terminación anticipada tiene como finalidad abreviar la causa”.

El representante del Ministerio Público ante la preexistencia de una acción ilícita ejecutara la persecución penal teniendo como consecuencia la aplicación de una pena anticipada. Asimismo, Burgos manifiesta que no es pertinente la continuidad de una causa penal en el que no coexiste refutación o contradicción debido al consenso entre el Representante del Ministerio Público e investigado. Acorde a los principios del derecho tales como de celeridad y economía procesal

disminuirían los juzgamientos superfluos incoando durante la etapa intermedia la terminación anticipada (2011, p.234).

Es así que, se manifestará la pretensión del representante del Ministerio Público durante la audiencia preliminar de la etapa preliminar; ya que la sustentación verbal de la acusación es la verdadera propuesta. “Más factible y práctico sería que el legislador hubiera precisado que la terminación anticipada únicamente podría realizarse durante la investigación preparatoria” Taboada (2013, p.315) y no precisar que se podría solicitar la terminación anticipada una vez realizada la disposición que formaliza la investigación preparatoria y hasta antes que se formule la acusación fiscal.

Reyna (2009), precisa que formular en su sentido tradicional significa manifestar algo verbalmente o por escritura, la formulación de la acusación fiscal también participan estos tipos de comunicación. En el primer momento el fiscal encargado de la investigación deberá de manifestar por escrito su pretensión de acusar, bajo los parámetros y requisitos establecidos en la normativa (p.115). Aunado a ello Romero acota que “en segunda instancia, el fiscal debe enunciar verbalmente su requerimiento acusatorio durante la audiencia preliminar como tal como lo señala en el Nuevo código procesal penal Artículo 351.3 (2013, p. 117) si se omitiera el requerimiento oralizado de la acusación escrita por el RMP durante la audiencia preparatoria imposibilitará el control formal y sustancial obstaculizando el inicio de la etapa de juzgamiento.

“De esta manera, no existiría inconvenientes para que los intervinientes procesales puedan solicitar el proceso especial de la terminación anticipada durante la etapa intermedia” (Salinas, 2011, p 233). , pudiendo realizarse hasta la oralidad de la acusación en la que se origina la contradicción y la pronunciación de variadas resoluciones judiciales referente al control acusatorio.

No preexiste impedimento normativo para que los intervinientes procesales puedan requerir la terminación anticipada durante la realización de la disposición de la formalización de investigación preparatoria hasta la formulación del requerimiento acusatorio oral y escrita, como lo establece el NCPP art. 468.1.

El requerimiento de acusación son solicitudes realizadas por el fiscal dirigidas al juez con la finalidad que este se pronuncie sobre una determinada causa. El autor Torres acota que a modo de simplificación, desde el inicio en que se formaliza la investigación preparatoria y hasta el comienzo de la audiencia preliminar del control acusatorio de las partes procesales tendrían la facultad de solicitar el proceso especial de la terminación anticipada (2018, p.314), ya que en si el fiscal encargado de la investigación aun no formula totalmente la acusación fiscal en su etapa oralizada, el debate de acuerdo de la aplicación de la terminación va sustituir al debate inicial de control de acusación.

Por otro lado, existen otras posturas doctrinarias que señalan que es improbable solicitar la terminación anticipada durante la fase intermedia del proceso, teniendo como cimiento principal que, la terminación anticipada tiene divergencias sustantivas entre la etapa intermedia y el proceso especial de terminación anticipada ya que el primero tiene como base fundamental el principio de cuestionamiento y contradicción mientras que el segundo tiene como característica principio de mutuo acuerdo o consenso siendo una de las principales situaciones de coadyuvar al apremio procesal.

Dentro de los juristas que apoyan esta postura tenemos a: Sánchez (2009, p.133), quien asevera que “la normativa procesal es sumamente precisa y clara para deducir que solo se aplicara el proceso especial de la terminación anticipada precedentemente a la acusación”. El artículo 350 numera 1 inciso e respecto a poner en conocimiento de la acusación, permite a los sujetos si tiene el caso incoar un sensatez de oportunidad, pero no indica o simboliza que se haga referencia a la aplicación de la terminación anticipada regulada en el artículo 468; sino significa a la oportunidad de que el autor de la acción penal pueda solicitar un supuesto de oportunidad determinado en el último párrafo del art. 2 de la ley procesal.

Añade que no habría sentido que se aplique la terminación anticipada durante la etapa intermedia, puesto que ya existe un requerimiento de acusación, con exhibición de medios probatorios, planteamiento punitivo y monto de reparación civil, lo que resulta muy complicada la postura del Representante del Ministerio Publico para efectos de negociar con una parte de la defensa, quien se sentirá en mejor condición para obtener el acuerdo.

Neyra (2015, p. 284) manifiesta que “la terminación anticipada como se aprecia es un proceso especial que posee una singularidad en su estructura la cual la diferencia de una causa común”, es así que la oportunidad para la aplicación de la terminación anticipada sería en la investigación preparatoria tal como lo señala la regla y no durante la etapa intermedia, ya que se realiza la acusación para aperturar la etapa de juzgamiento y no para la realización de una incoación de terminación anticipada.

El principio de economía procesal en un sentido muy Ordinario, “la economía procesal es un principio revelador del Derecho procesal que, de forma más o menos seguro, influye y configura la estructura y el funcionamiento del proceso” Carretero (2011); en ese aspecto sería la causa que procurara que el proceso consiga su fin, la complacencia de las pretensiones con el mayor ahorro posible de dificultad y de coste de las acciones procesales; obtener la máxima sumisión con el mínimo consumo y duración, lo que podría llamarse la economía en el proceso.

La terminación anticipada de la causa desde la perspectiva de la economía procesal es de gran ayuda para el representante del ministerio público magistrado e investigado; Herrera (2016) precisa “sin embargo resulta complicado aplicarse esta institución jurídica puesto que nos encontramos en un estado de derecho”. Shunemann (2012) “es así que ante una flagrancia delictiva el investigado requiere de tiempo a fin de que puedan ejercer una debida defensa, el fiscal necesitara el tiempo adecuado para que pueda determinar los hechos teniendo en cuenta los elementos de convicción que se tengan”. De acuerdo a los autores citados la celeridad procesal no podrá ser absoluta ya que para su correcta aplicación tendrá que ir acorde con sentencia justa y que garantice la paz de la sociedad.

Para Canelo-Rabanal (2006) en relación al principio de celeridad procesal

considera que no sería una definición abstracta siendo esta es el espíritu de la justicia. La efectividad del debido proceso se amerita a la prevalencia de la justicia de una causa que no debería ni puede dilatar el proceso de forma innecesaria; puesto que los ciudadanos deben recuperar su paz en el plazo más breve.

“En relación a la carga procesal del Poder Judicial, es de gran importancia para el proceso penal, las formas de simplificación que a raíz del consenso resultan viables la conclusión anticipada de una causa penal” (Rabanal, 2016). Es así que el nuevo código procesal penal peruano viene elaborando dos instituciones: la conclusión anticipada y el proceso de la terminación anticipada siendo aplicables en la pena requerida por el fiscal encargado de la investigación.

I Metodología

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: Teniendo que sería la investigación básica. Zorrilla (2015, p. 43), indica que su objetivo es llegar a adquirir un avance de aspecto científico consiguiendo incrementar la teoría sin comprometerse en escenografías puramente prácticos. De otra forma, Alvites (2014, p.68) menciona que frecuentemente la investigación planteada constantemente pretenderá el detalle y la justificación acerca del acontecimiento de ser susceptible en espacio y tiempo.

Diseño de investigación: Según Álvarez-Gayou (2008), el diseño fenomenológico se basa en las siguientes hipótesis:

Se busco una descripción y comprender los fenómenos a partir de la posición de cada integrante y a partir del panorama elaborado agrupadamente. –Se cimienta en el examen de alegatos y temas o discursos, así como en la indagación de sus probables motivos.

- El autor de investigación confiere su confianza en la ilusión, en las estructuras universales, intuición a fin de obtener la debida práctica de algunos partícipes.
- El científico contextualiza las rutinas en periodos de su eventualidad (instantes en que acontecieron), espacio (zona en la que sucedieron), corporalidad (los individuos que estuvieron) y el ámbito relacional (los vínculos que se produjeron durante la usanza).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría

Terminación anticipada en la etapa intermedia: procedimiento especial cuya finalidad es abreviar la causa penal. El fiscal responsable ante la preexistencia de un delito ejecutara la persecución penal teniendo como resultado la aplicación de una pena anticipada.

Sub categorías

Economía Procesal: la causa que procurara que el proceso consiga su fin, la complacencia de las pretensiones con el mayor ahorro posible de dificultad y de coste de las acciones procesales; obtener la máxima sumisión con el mínimo consumo y duración, lo que podría llamarse la economía en el proceso.

Celeridad procesal: La efectividad del debido proceso se amerita a la prevalencia de la justicia de una causa que no debería ni puede dilatar el proceso de forma innecesaria; puesto que los ciudadanos deben recuperar su paz en el plazo más breve.

3.3 Escenario de estudio En este caso es considerable recuperar lo mencionado por Álvarez (2008, p. 322) “La Metodología de la Investigación Jurídica motiva al estudiante a situar la búsqueda jurídica importante, es así que nace la necesidad de hacer uso de las herramientas con vigor las para la restauración intelectual de términos o conceptos, instituciones o categorías correspondientes del Derecho y la realidad sociojurídica, asimismo, que le pueda facilitar el entendimiento del conocimiento legal, así también estimular su creatividad en los trabajos de investigación encomendados en el transcurso de la carrera”.

Es así que en la presente realización de tesis se eligió como escenario de estudios la Corte superior de Justicia de Lima Norte sede módulo de justicia de Condevilla el cual consta de cuatro pisos con un aproximado de 200 m². Ubicándose en el primer y segundo piso el pool de ocho asistentes jurisdiccionales, cinco especialistas de causa y cinco especialistas de audiencias

de los tres juzgados penales unipersonales presididos cada despacho por un magistrado.

En el tercer y cuarto piso se ubica el pool diez asistentes jurisdiccionales, seis especialistas de causa y seis especialistas de audiencias de los cuatro juzgados de investigación preparatoria presididos cada despacho por un magistrado. los trabajadores del pool de asistentes jurisdiccionales, especialistas de causas y audiencias tienen una edad promedio entre 20 y 30 años de edad vestidos formalmente mientras que los magistrados tienen una edad que fluctúan de 40 a 50 años quienes usan ropa formal.

3.4 Participantes:

Jueces: Administradores de justicia encomendados para hacer efectivo que se haga cumplimiento de la garantías constitucionales y leyes encargándose de solucionar las solicitudes incoadas por los sujetos procesales.

Fiscales: Titulado de la acción penal responsable de recabar los medios probatorios de cargo y descargo. Responsable de Promover de parte u oficio la acción correspondiente al hecho penal, en protección de la legalidad y los intereses públicos amparados por la ley.

Abogados especializados en materia penal: Profesional especializado en la rama del Derecho Penal. Esta rama del Derecho se funda en toda clase de delitos y sus condenas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas:
Entrevista: Es un método de colecta de datos, los mismos que son descritos por Hernández et al. (2014) como “Las entrevistas implican que una persona competente o con sapiencia [entrevistador] emplea el interrogatorio en los partícipes; el primero realiza las preguntas a cada entrevistado y registra las respuestas. Su papel es trascendental, es una especie de filtro [...]” (p.293).

Instrumentos:

Guía de entrevista.- Instrumento que según los autores Hernández et al. (2006)

sostienen que: “[...] Tiene como finalidad obtener la información suficiente para descubrir de manera acorta y recóndita la problemática de la investigación. No existiendo una manera única de trazar la guía, siempre y cuando se tengan en mente dichos aspectos” (p. 424).

Esto quiero señalar que con la guía de entrevista el entrevistador va a realizar las interrogantes de forma oportuna, ordenada y fácil, radicando al sujeto entrevistado crear sus opiniones y manifestarse sueltamente ante las interrogantes abiertas proyectadas por el sujeto investigador

3.6 Procedimiento

Para la realización del instrumento se ha tomado en cuenta la categorización y subcategorización de las variables considerando las teorías y doctrina aplicada en la investigación. Una vez realizada la entrevista, se seleccionó a los profesionales idóneos a fin de que contribuya con sus conocimientos. Posterior a ello se comunicó con cada uno de los posibles entrevistados requiriendo su participación pactando fecha y hora de acuerdo a su disponibilidad, solicitándoles su correo gmail a fin de que se pueda enviar un enlace para realizar la entrevista a través de la aplicación google meet.

Llegado el día acordado para la realización de la entrevista se procedió al inicio de ella realizando las preguntas y transcribiendo las respuestas brindadas por los entrevistados; una vez culminada se envió la entrevista transcrita a fin de que brinden su conformidad y puedan reenviarla saneada con su firma respectiva. Los resultados obtenidos se procesarán a través de la triangulación.

3.7 Rigor Científico

El rigor científico se da por:

Credibilidad

Según Vara (2008, p. 246) establece que

La validez de contenido se determina mediante el juicio de expertos en el tema. También se le conoce como 5º criterio de jueces. Se indaga con expertos si la variable a evaluar tiene un contenido cabal. Es decir, si los ítems (indicadores) que componen cada variable son oportunos absolutos (asaces). El número de especialistas examinados debe fluctuar entre tres y diez (2008, p. 246).

La presente investigación se validó a través de la entrevista a conocedores o especializados en la materia, todos ellos con gran experiencia en la causa, se consultó a juristas y especialistas. Es así que se concibe que se hace efectiva con la credibilidad mencionada por Vara.

La validez “se funda en la correcta representación de esas construcciones mentales que los colaboradores en la investigación brindan al investigador” (Cortéz, 1997, p. 79). Es así, que se va permitir estimar todo ello que con la categorización se busca no perder de vista.

Credibilidad Vara (2008, p. 245) manifiesta que: La validez se establece a través del seso de conocedores del asunto planteado por el investigador. También conocido como criterio de jueces. Realizándose la aclaración a los especialistas si la variable a tratar tiene el comprendido correcto.

La presente investigación cumple con el rigor científico requerido, debido al estudio de personas con gran trayecto jurídico especialistas en temas de derecho penal tema del cual es la presente investigación. Estos sujetos ofrecen diversas opiniones e información respecto al contenido de investigación que desplegamos. Además, se analizó la normativa mundial y local; obtendremos referencias bibliografías en nuestro tema de investigación se respetara el lineamiento de la Norma APA y el Manual para Investigación de la Universidad César Vallejo.

3.8 Método de análisis de datos

El proceso metodológico se establecerá en cuatro etapas: primero se elabora la organización del trabajo de campo; esto es trazar y edificar herramientas con la finalidad de obtener mayor información; posterior a ello viene a ejecutar el trabajo de campo; radica en la aplicación de herramientas a la unidad de análisis, etapa tres transcribir datos codificándolos y categorizándolos; transformando lo grabado en texto y en último lugar estudiar la información a través de la triangulación. Por lo que se utilizó los siguientes métodos:

Método analítico se usa al momento de procesar los datos y así poder lograr indicadores ineludibles para conseguir conclusiones de los argumentos más notables a la investigación, esto considerando de manera particular el objetivo del problema.

Método inductivo se utilizó para el análisis desde una iniciación para poder alcanzar las conclusiones de cada tema en particular, así examinando y obtener las conclusiones generales.

Método descriptivo se utilizó para la descripción de las discrepancias o realidades vistas en este caso particular el fenómeno el cual es causal de investigación

3.9 Aspectos éticos

En la actual investigación se partió desde la objetividad de los resultados, así como de la veracidad de los mismos, respetando los derechos de autoría y la confidencialidad necesaria respecto a los participantes, respetando la disponibilidad y asequibilidad de los entrevistados.

II. Resultados y discusión

En cuanto al objetivo general el cual es Analizar la viabilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como medio efectivo para la economía y celeridad procesal se realizó tres preguntas siendo la primera ¿Considera Ud. ¿Que es viable aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano? Teniendo como respuesta por parte del magistrado del juzgado de investigación preparatoria Pavel (2020) “Considero que sería viable y perfectamente posible aplicar la terminación en la etapa intermedia; esto es la audiencia preliminar de control de acusación”.. el fiscal provincial de Lima Norte Chauca (2020) precisa que “Si resultaría viable”.

Mientras que el defensor público de Lima norte Gonzales (2020) señala que Sí, es viable la aplicación del proceso especial en la etapa intermedia del proceso penal, siempre que se realice antes de oralizar el requerimiento acusatorio, con ello se evitaría proseguir con el proceso lo cual

sería beneficioso para el Poder Judicial y el Ministerio Público, en el extremo que se generaría una descarga procesal y un ahorro de tiempo y personal que pueden ser utilizados en otros casos; del mismo modo es beneficioso para el imputado pues este recibe una reducción de la pena.

La siguiente pregunta es ¿Usted cree que la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia sería perjudicial para los sujetos procesales? Teniendo como respuesta por parte del magistrado del juzgado de investigación preparatoria Pavel (2020) “Considero en principio no es tanto una prohibición a la aplicación de la Terminación anticipada en la etapa intermedia, que si bien el acuerdo plenario establecido por los Jueces Supremos en aquella como precedente vinculante, la oportunidad de hasta cuando debería solicitarse esta institución como mecanismo de simplificación procesal, sin embargo también la Ley Orgánica del Poder Judicial faculta a las Magistrados desvincularse de las precedentes vinculantes, cuando así lo considere, debiendo de motivar dicho apartamiento.”.

El fiscal provincial de Lima Norte Chauca (2020) precisa que “Si sería perjudicial no solo para los sujetos procesales que verían demoras en resolver sus pretensiones sino para el sistema como se afectaría al principio de economía procesal,”.

Mientras que el defensor público de Lima norte Gonzales (2020) señala que No, de ninguna manera sería perjudicial para los sujetos procesales. Ahora, se podría decir que es perjudicial para el agraviado, sin embargo, eso no sería correcto, puesto que el agraviado no interviene en la determinación de la pena; ahora bien, en caso el agraviado Analizar la viabilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como medio efectivo para la economía y celeridad procesal. se halla constituido en actor civil, este podrá llegar a un acuerdo respecto a la reparación civil

La tercera pregunta referente al objetivo general ¿Ud. cree que la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia transgrede ciertos principios o normas bases del Nuevo código procesal penal? Teniendo respuesta por parte del magistrado del juzgado de investigación preparatoria Pavel (2020) “No considero que la aplicación de la Terminación anticipada en la etapa intermedia transgrede ciertos principios o normas bases del Nuevo código procesal Penal, muy por el contrario considero que se debe de aplicar también en la etapa

intermedia sin limitación obviamente con todas las garantías al imputado y a la parte agraviada para constituirse en parte civil, sin restringir su oportunidad en el tiempo”.

El fiscal provincial de Lima Norte Chauca (2020) precisa que “Si sería perjudicial no solo para los sujetos procesales que verían demoras en resolver sus pretensiones sino para el sistema como se afectaría al principio de economía procesal,”.

Mientras que el defensor público de Lima norte Gonzales (2020) señala que No, de ninguna manera sería perjudicial para los sujetos procesales. Ahora, se podría decir que es perjudicial para el agraviado, sin embargo, eso no sería correcto, puesto que el agraviado no interviene en la determinación de la pena; ahora bien, en caso el agraviado Analizar la viabilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como medio efectivo para la economía y celeridad procesal. se haya instituido en actor civil, este podrá llegar a un acuerdo respecto a la reparación civil

En proporción al objetivo específico 1 el cual es Determinar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia contribuye en la economía procesal del juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte-2020 se procedió a efectuarse dos preguntas siendo la primera ¿La aplicación de la terminación anticipada contribuiría en la reducción de la carga procesal? Teniendo como respuesta por parte del magistrado del juzgado de investigación preparatoria Pavel (2020) “Definitivamente que sí; sobre todo en los juzgados unipersonales y colegiados”.

El fiscal provincial de Lima Norte Chauca (2020) precisa que “Si, en la aplicación de esta forma o institución de la terminación anticipada favorece a la reducción de la carga procesal. Mientras que el defensor público de Lima norte Gonzales (2020) señala que Sí, como es de conocimiento tanto de los litigantes como de los jueces y fiscales, desde la presentación del requerimiento acusatorio hasta la emisión del auto de enjuiciamiento o auto de sobreseimiento, pasan aproximadamente unos tres a cuatro meses, lo cual se evitaría si es que antes de oralizar el requerimiento acusatorio las partes acuerdan llegar a una terminación anticipada.

Teniendo como segunda pregunta ¿Sería conveniente que los operadores jurídicos requieran la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia, en tanto que con ello se evitaría un mayor gasto presupuestal al Estado? Se obtuvo la respuesta del magistrado del juzgado de investigación preparatoria Pavel (2020) “.Considero que si es conveniente propiciar entre las partes arribar a una terminación anticipada en la etapa intermedia, antes de la oralización de la actuación fiscal en la audiencia de control de acusación, siempre y cuando se notifique a la parte agraviada constituida en parte civil, conesa atingencia, se concurrirá para que ejerza sus facultades en el preacuerdo que puedan arribar el director de la acción penal juntamente con el investigado y su defensa..”.

El fiscal provincial de Lima Norte Chauca (2020) precisa que “Asi es, en forma oral y previo acuerdo.. Mientras que el defensor público de Lima norte Gonzales (2020) señala que Sí es conveniente, no solo por el tema presupuestal, sino que se puede hacer un mejor uso del tiempo del personal jurisdiccional y fiscal, lo cuales pueden usar dicho tiempo a otros casos que llegarían a juicio oral.

En relación al objetivo específico 2 el cual es Determinar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia contribuye en la celeridad procesal del juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte-2020 se elaboraron dos preguntas siendo una de ellas ¿Considera Ud. que es factible la invocación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común con el objetivo de acelerar el mismo?

Se obtuvo la respuesta del magistrado del juzgado de investigación preparatoria Pavel (2020) “.Considero que si es factible invocar e instar este mecanismo de simplificación procesal, explicando adecuadamente las consecuencias jurídicas al imputado, sus beneficios así como también a la parte agraviada, que muchas veces, lo que pretende es el ser resarcida en la afectación a su bien jurídico afectado.”.

El fiscal provincial de Lima Norte Chauca (2020) precisa que “Si resultaría factible, pero no solo como único objetivo de la aceleración del mismo, incluso para lograr fines del proceso... Mientras que el defensor público de Lima norte Gonzales (2020) señala que Sí, puesto que permite concluir el proceso de

manera anticipada, ahorrándose tiempo, aproximadamente de tres a cuatro meses hasta llegar al juicio oral y pueda acogerse a la conclusión anticipada. Realizando la segunda pregunta ¿Qué problemas genera que a nivel judicial exista carga procesal? La cual se obtuvo la respuesta del magistrado de lluzgado de investigación preparatoria Pavel (2020) “Todo tipo de problemas retardo de deficiencia laboral en la calidad de las resoluciones así como en la cantidad estándar en la producción de los servidores de justicia; reproche social, justicia inoportuna corrupción y otros problemas a nivel macro institucional”.

El fiscal provincial de Lima Norte Chauca (2020) precisa que “La insatisfacción de las partes que recurren al órgano jurisdiccional. Así como la incredibilidad de la institución del Poder Judicial a nivel de la comunidad.. Mientras que el defensor público de Lima norte Gonzales (2020) señala que Genera mayores gastos económicos, se requiere mayor presupuesto, más personal, genera un retardo en la conclusión del proceso, lo cual también incide en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

De acuerdo a lo descrito en los resultados respecto al objetivo general; Pavel, Chauca y Gonzales (2020) consideran que si sería viable la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia mientras sea correctamente interpretada en base a la normativa y pilares que se funda el Nuevo Modelo Procesal Penal. Opiniones que confirman lo mencionado por Cajma (2019) quien preciso como conclusión que en la actualidad no existe una normativa para requerir la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación o etapa intermedia, siendo aplicable una interpretación teleológica del artículo 468 numeral 1 del Nuevo Modelo de código procesal penal. Por ende, se debería habilitar la oportunidad procesal de solicitar la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación.

Sin embargo pese a lo dicho anteriormente aún existe una parte de la doctrina que rechazan liminalmente la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia; Sánchez (2009) y Neyra (2015) aseveran lo siguiente, la terminación anticipada tiene divergencias sustantivas entre la etapa intermedia y el proceso especial ya que el primero tiene como base fundamental el principio de cuestionamiento y contradicción mientras que el segundo tiene como característica principio de mutuo acuerdo.

En la actualidad en nuestro ordenamiento jurídico no existe una claridad respecto a la incoación de la terminación anticipada en la etapa intermedia debido a la posición adoptada por el Acuerdo Plenario N° 5- 2009/CJ-116. Es así que ante esta disyuntiva se aplicaría una forma de interpretación amplia o teleológica a fin de los sujetos procesales puedan requerir de ella durante la etapa intermedia.

Respecto al objetivo específico uno, los entrevistados Pavel, Chauca y Gonzales (2020) consideran que en la aplicación de esta forma de la terminación anticipada favorece a la reducción de la carga procesal sobre todo en los juzgados unipersonales y colegiados; que si es conveniente propiciar entre las partes arribar a una terminación anticipada en la etapa intermedia, antes de la oralización de la actuación fiscal en la audiencia de control de acusación, siempre y cuando se notifique a la parte agraviada constituida en parte civil, con esa atinencia, se concurrirá para que ejerza sus facultades en el preacuerdo que puedan arribar el fiscal juntamente con el imputado y su defensa. Tal y como lo señala Llico (2015) como conclusión que el proceso especial de Terminación Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa, fomenta la utilidad de los principios de elasticidad procesal celeridad y economía, pues se producirá una sentencia en un menor tiempo evitándose así el trámite e inversión de tiempo y gastos económicos que implica el someterse a la etapa de enjuiciamiento de un proceso penal.

Y por último en cuanto al objetivo específico dos, los entrevistados Pavel, Chauca y Gonzales (2020) coinciden en que la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia si contribuye al principio de celeridad procesal puesto que permite concluir el proceso de manera anticipada, ahorrándose tiempo, aproximadamente de tres a cuatro meses hasta llegar al juicio oral. Coincidiendo con lo señalado por Diaz (2016) que tiene como conclusión que existe una necesidad apremiante en relación a la correcta diligencia de la terminación anticipada como un instrumento de celeridad procesal, siendo aun en la etapa intermedia; ya que esta idea estaría amparada en los principios procesales aplicando una interpretación sistemática.

III. Conclusiones

Primero: La terminación anticipada durante la etapa intermedia será viable mientras sea correctamente interpretada en base a la normativa y pilares que se funda el Nuevo Código Procesal Penal. En la actualidad no existe una normativa para requerir la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación o etapa intermedia, siendo aplicable una interpretación teleológica del artículo 468 numeral 1 del Nuevo Código procesal penal, previamente a solicitud en el plazo determinado en el art. 350 del código procesal penal.

Segundo: la institución de la terminación anticipada favorece a la deflación de la carga procesal sobre todo en los juzgados unipersonales y colegiados; que es conveniente propiciar entre las partes arribar a una terminación anticipada en la etapa intermedia, antes de la oralización de la actuación fiscal en la audiencia de control de acusación, siempre y cuando se notifique al sujeto agraviado constituida en parte civil, con esa atinencia, se concurrirá para que ejerza sus facultades en el preacuerdo que puedan arribar el fiscal encargado de la causa juntamente con el imputado y su abogado defensor.

Tercero: La aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia si contribuye al principio de celeridad procesal puesto que permite concluir el proceso de manera anticipada, ahorrándose tiempo, aproximadamente de tres a cuatro meses hasta llegar al juicio oral.

IV. Recomendaciones

Primero

Se recomienda a los representantes del congreso y las instituciones como el Colegio de Abogados que propongan un PROYECTO DE LEY para reformar el artí 468:1 del Nuevo modelo del Código Procesal Penal peruano asimismo dejar sin efecto el acuerdo plenario 5-2009.

Segundo

Se recomienda a los magistrados la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia a fin de coadyuvar en relación a reducción de la carga procesal que aflige al sistema jurídico nacional.

Tercero

Se recomienda a los operadores jurídicos permitir y solicitar la terminación anticipada durante la etapa intermedia a fin de lograr la celeridad procesal puesto que permite concluir el proceso de manera anticipada, ahorrándose tiempo, aproximadamente de tres a cuatro meses hasta llegar al juicio oral.

REFERENCIAS

- Álvarez, M. (2008). *Conceptos jurídicos fundamentales*. México D.F., México: McGraw-Hill Interamericana.
- Andrade, S. (2005). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: Librería Andrade.
- Alvitres V., T. (2014). *Metodología e investigación*. Chile: La Habana.
- Cajma, D. (2019). *Problemática en la aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia y postular el cambio de la doctrina legal adoptada en el acuerdo plenario N° 5-2009/ CJ-116*. Recuperada de <https://bit.ly/3nzkiAy>.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima-Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Carocca, A. (03 de setiembre de 2013). Etapa intermedia o de preparación del juicio oral en el nuevo proceso penal chileno. *Ius et Praxis*, 5 (2), 115-138.
- Canelo-Rabanal, R. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*. Recuperado de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/CaneloRaul.pdf>
- Carretero, A. (03 de julio de 2008). El principio de economía procesal en lo contencioso-administrativo. *Dialnet*. <file:///C:/Users/FATIMA/Downloads/DialnetEIPrincipioDeEconomiaProcesalEnLoContenciosoadmini-2111224.pdf>.
- Coaquira, M. (2012). *La inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia: propuesta para su mejor regulación*. Recuperada de <https://bit.ly/34tqLnK>.
- Código penal (2020) Decreto legislativo N° 635. Perú: Ministerio de Justicia y Derechos humanos.
- Cortes, G. (enero-junio, 1997). *Confiabilidad y validez de estudios cualitativos*. Nueva época vol. 01 N° 1 (15).
- Creswell, J. (2009). *Research Design Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods approaches*. Recuperado de <https://bit.ly/30U1WAg>.

- Cubas, V. (10 de diciembre 2015). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho y sociedad*.
<https://cutt.ly/7jsfSnR>
- Díaz, M. (2016). La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura. Recuperada de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/378>.
- Duce, M. (04 de agosto del 2014). Selection of Cases in the New Procedural Code. *Criminal. In: Chilean Law Magazine*.
<http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento&id=44>.
- Hernández R, Fernández C y Baptista P, (2006). *Metodología de la investigación*. (4.ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernández R, Fernández C. y Baptista L. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.ª ed.). México: Interamericana editores.
- Herrera, Mercedes. (2016). La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho penal: Especial referencia a los ordenamientos español y peruano. *Política criminal*, 11(21), 229-263.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000100009>.
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (4 de enero de 2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Llco, N.(2015). *Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa*. Recuperada de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/134/DP%20-%2020012%20TESIS%20LLICO-RUIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Martínez, P. (2011). *El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación metodológica*. *Pensamiento & Gestión*. Universidad del Norte.
- Neyra F., J. (2010). *Tratado de derecho procesal penal*. Tomo I. Lima, Perú:

Idemsa.

Neyra F., J. (2015). Tratado de derecho procesal penal. Tomo II. Lima, Perú:
Idemsa

Orellana, M. (2018). La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el distrito judicial de Junín. (Tesis de posgrado). Recuperada de <https://bit.ly/30E6drD>.

Rabanal, S. (11 de julio de 2016). El proceso de terminación anticipada como mecanismo de simplificación procesal. *Revista oficial de la universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*.

<https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/view/512>

Reyna, M. (2009) La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal. Jurista Editores. Lima, p. 115.

Reyes, V. (14 de abril de 2016). El Proceso Especial de Terminación Anticipada y su aplicación en el distrito judicial de Huaura a partir de la vigencia del código procesal penal del 2004. *Revista Actualidad Jurídica*.

<https://cutt.ly/5ja3gnW>

Robles, W. (24 de febrero de 2015). El Proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Vox Juris*.

<https://n9.cl/oqkh1>

Rodriguez, P.(2011). Proceso Común, Vía Emblemática del Código Procesal Penal del 2014 (CPP) y su Primera Etapa: La Investigación. Foro jurídico. (pp. 231 - 231). Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/about>.

Rodríguez, J. (10 de Abril de 2015). *Procesamiento de información para la investigación utilizando el programado Excel*. Recuperado el 22 de Julio de 2020, de Oficina de evaluación del aprendizaje- OEA: <https://bit.ly/2Dkf6xy>

Romero, C (2013) Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia y su Relación con el Principio de Celeridad Procesal en Huara-2013, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Huacho –Perú.

Rosas Yataco Jorge – tratado de derecho procesal penal: análisis y desarrollo

- de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal – volumen I - primera edición: enero 2013.
- Roxin, C. (1989). *Autoría y dominio del hecho en Derecho penal*. (1.ª ed.). Madrid, España: Marcial Pons
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Ed. Panamericana, Bogotá. Recuperada de <https://bit.ly/3nI0OcL>
- Salcedo, R. (2015) *La Terminación Anticipada y su aplicación en la etapa intermedia del Proceso Penal Común*. Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú.
- Salgado, A. (2007). *Quality investigation, designs, evaluation of the methodological strictness and challenges*. Recuperado de <https://bit.ly/34R7EV3>
- Sierra, B. (2014). Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- Salinas, D. (2011) *Terminación Anticipada en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Palestra. Lima, p. 233.
- Sanchez, P. (2009) *El Nuevo Proceso Penal*. Editorial Idemsa, Lima-Perú.
- Sanchez, P. (1997), “Los procedimientos penales Especiales ante la Criminalidad no convencional” En *Anuario de Derecho Penal Peruano; Responsabilidad Penal de la Personas Jurídicas*, Grijley, Lima Perú.
- Schünemann, B. (2012). *Crisis in criminal procedure?* Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9606/pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Taboada, G. (2013). *Razones para inaplicar el Acuerdo Plenario Nro. 05-2009/CJ116 con el objeto de celebrar la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia*. Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú.
- Taboada, G. (10 de agosto de 2009). *El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal*. *Gaceta jurídica*. <https://cutt.ly/UjsgBET>
- Tafur, L. (2000). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editora San Marcos.
- Torres, M. (2018), “Nuevo Código Procesal Penal en la actualidad” Editorial

Grijley. Lima Perú.

Villanueva, B. (2013, 1 de julio). La terminación anticipada en el sistema procesal penal peruano. Dialnet
file:///C:/Users/FATIMA/Downloads/DialnetLaTerminacionAnticipadaEnEl SistemaProcesalPenalPer-5476725.pdf.

Zorrilla A., S. (2015). Introducción a la Metodología de la Investigación Científica. México: Editorial Océano.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

OBJETIVO GENERAL			
OG.	S1. MAGISTRADO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LIMA NORTE	S2. FISCAL PROVINCIAL	S3. DEFENSOR PÚBLICO DE LIMA NORTE
<p>Analizar la viabilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como medio efectivo para la economía y celeridad procesal.</p>			
<p>P1. OG</p> <p>¿Considera Ud. Que es viable aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano?</p>	<p>.Considero que sería viable y perfectamente posible aplicar la terminación en la etapa intermedia; esto es la audiencia preliminar de control de acusación.</p>	<p>Si resultaría viable.</p>	<p>Sí, es viable la aplicación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal, siempre que se realice antes de oralizar el requerimiento acusatorio, con ello se evitaría proseguir con el proceso lo cual sería beneficioso para el Poder Judicial y el Ministerio Publico, en el extremo que se generaría una descarga procesal y un ahorro de tiempo y personal que puede ser utilizado en otros casos; del mismo modo es beneficioso para el imputado pues este recibe una reducción de la pena.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Se puede inferir, de los participantes entrevistados que si sería posible o viable la aplicación de la terminación anticipada siempre y cuando se realice antes de oralizar el requerimiento acusatorio</p>		

<p>P2. OG</p> <p>¿Usted cree que la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia sería perjudicial para los sujetos procesales?</p>	<p>Considero en principio no es tanto una prohibición a la aplicación de la Terminación anticipada en la etapa intermedia, que si bien el acuerdo plenario establecido por los Jueces Supremos en aquella como precedente vinculante, la oportunidad de hasta cuando debería solicitarse esta institución como mecanismo de simplificación procesal, sin embargo también la Ley Organica del Poder Judicial faculta a las Magistrado desvincularse de las precedentes vinculantes, cuando así lo considere, debiendo de motivar dicho apartamiento.</p>	<p>Si sería perjudicial no solo para los sujetos procesales que verían demoras en resolver sus pretensiones sino para el sistema como se afectaría al principio de economía procesal,</p>	<p>No, de ninguna manera sería perjudicial para los sujetos procesales. Ahora, se podría decir que es perjudicial para el agraviado, sin embargo, eso no sería correcto, puesto que el agraviado no interviene en la determinación de la pena; ahora bien, en caso el agraviado Analizar la viabilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como medio efectivo para la economía y celeridad procesal. se hayaa constituido en actor civil, este podrá llegar a un acuerdo respecto a la reparación civil.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Se puede inferir de dos de los entrevistados que si consideran que sería perjudicial para los sujetos procesales la prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia, precisando que Ley Orgánica del Poder Judicial faculta a las Magistrado desvincularse de las precedentes vinculantes, cuando así lo considere, debiendo de motivar dicho apartamiento. Por otro lado uno de los entrevistados considera que no sería perjudicial la prohibición de la aplicación de a terminación anticipada en la etapa intermedia</p>		
<p>P3. OG</p> <p>¿Ud. cree que la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia transgrede ciertos principios o</p>	<p>No considero que la aplicación de la Terminación anticipada en la etapa intermedia transgrede ciertos principios o normas bases del Nuevo código procesal Penal, muy por el contrario</p>	<p>Bueno si, como la preclusión procesal, sin embargo se debe ponderar a otros principios que favorece economía</p>	<p>Para un sector de la doctrina, aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal trasgrediera el principio de legalidad; para otro sector de la doctrina no se trasgrede ningún principio, puesto que se tiene</p>

normas bases del Nuevo código procesal penal?	considero que se debe de aplicar también en la etapa intermedia sin limitación obviamente con todas las garantías al imputado y a la parte agraviada para constituirse en parte civil, sin restringir su oportunidad en el tiempo.	procesal, celeridad procesal consenso de las partes.	que hacer una interpretación integral del Código Procesal y aplicar de manera sistemática principios como economía procesal, celeridad procesal, principio de oportunidad, con lo cual se subsanaría cualquier observación que se podría hacer respecto al límite temporal para instar el proceso de terminación anticipada.
ANALISIS			
CONCLUSION DEL OBJETIVO GENERAL			

OBJETIVO ESPECIFICO 1			
OE. 1 Determinar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia contribuye en la economía procesal del juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte-2020	S1. MAGISTRADO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LIMA NORTE	S2. FISCAL PROVINCIAL	S3. DEFENSOR PÚBLICO DE LIMA NORTE
P1. OE 1 ¿La aplicación de la terminación anticipada contribuiría en la reducción de la carga procesal?	.Definitivamente que si; sobre todo en los juzgados unipersonales y colegiados.	Si, en la aplicación de esta forma o institución de la terminación anticipada favorece a la reducción de la carga procesal.	Sí, como es de conocimiento tanto de los litigantes como de los jueces y fiscales, desde la presentación del requerimiento acusatorio hasta la emisión del auto de enjuiciamiento o auto de sobreseimiento, pasan aproximadamente unos tres a cuatro meses, lo cual se evitaría si es que antes de oralizar el requerimiento acusatorio las partes acuerdan llegar a una terminación anticipada.

ANALISIS	Se puede inferir de los entrevistados que la aplicación de la terminación anticipada contribuiría en la reducción de la carga procesal		
P2. OE 1 ¿Sería conveniente que los operadores jurídicos requieran la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia, en tanto que con ello se evitaría un mayor gasto presupuestal al Estado?	Considero que si es conveniente propiciar entre las partes arribar a una terminación anticipada en la etapa intermedia, antes de la oralización de la actuación fiscal en la audiencia de control de acusación, siempre y cuando se notifique a la parte agraviada constituida en parte civil, con esa atinencia, se concurrirá para que ejerza sus facultades en el preacuerdo que puedan arribar el ministerio público juntamente con el imputado y su abogado.	Así es, en forma oral y previo acuerdo.	Sí es conveniente, no solo por el tema presupuestal, sino que se puede hacer un mejor uso del tiempo del personal jurisdiccional y fiscal, lo cuales pueden usar dicho tiempo a otros casos que llegarían a juicio oral
ANALISIS	De los entrevistados se puede inferir que Sí es conveniente, no solo por el tema presupuestal, sino que se puede hacer un mejor uso del tiempo del personal jurisdiccional y fiscal, lo cuales pueden usar dicho tiempo a otros casos que si ameritan llegar a juicio oral.		
CONCLUSION OE1			

OBJETIVO ESPECIFICO 2			
OE. 2 Determinar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia contribuye en la celeridad procesal del juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte-2020	S1. MAGISTRADO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LIMA NORTE	S2. FISCAL PROVINCIAL	S3. DEFENSOR PÚBLICO DE LIMA NORTE
P1. OE 2 ¿Considera Ud. que es factible la invocación de la terminación anticipada en	.considero que si es factible invocar e instar este mecanismo de simplificación procesal, explicando adecuadamente las	Si resultaría factible, pero no solo como único objetivo de la aceleración	Sí, puesto que permite concluir el proceso de manera anticipada, ahorrándose tiempo, aproximadamente de tres a cuatro meses hasta

<p>la etapa intermedia del proceso penal común con el objetivo de acelerar el mismo?</p>	<p>consecuencias jurídicas al imputado, sus beneficios así como también a la parte agraviada, que muchas veces, lo que pretende es el ser resarcida en la afectación a su bien jurídico afectado.</p>	<p>del mismo, incluso para lograr fines del proceso.</p>	<p>llegar al juicio oral y pueda acogerse a la conclusión anticipada.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Se puede inferir de los entrevistados que si sería factible la invocación de la terminación anticipada como mecanismo de simplificación procesal bajo las garantías procesales. Por lo que se evitaría llegar a juicio oral ahorrándose tiempo de aproximadamente tres a cuatro meses.</p>		
<p>P2. OE 2 ¿Qué problemas genera que a nivel judicial exista carga procesal?</p>	<p>Todo tipo de problemas retardo de deficiencia laboral en la calidad de las resoluciones así como en la cantidad estándar en la producción de los servidores de justicia; reproche social, justicia inoportuna corrupción y otros problemas a nivel macro institucional</p>	<p>La insatisfacción de las partes que recurren al órgano jurisdiccional. Así como la incredulidad de la institución del Poder Judicial a nivel de la comunidad.</p>	<p>Genera mayores gastos económicos, se requiere mayor presupuesto, más personal, genera un retardo en la conclusión del proceso, lo cual también incide en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>De los entrevistados se puede inferir que a consecuencia de la existencia de la carga procesal existe retardo en la resolución de casos lo cual también incide en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios. deficiencia laboral en la calidad de las resoluciones así como en la cantidad estándar en la producción de los servidores de justicia; reproche social, justicia inoportuna corrupción y otros problemas a nivel macro institucional</p>		
<p>CONCLUSION OE1</p>	<p>.</p>		

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Terminación anticipada en la etapa intermedia como medio de economía y celeridad procesal en el juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte -2020									
FORMULACION DE PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA	SUBCATEGORIAS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	INDICADORES	SUJETOS INFORMANTES			ENTREVISTAS / PREGUNTAS
¿De qué manera la terminación anticipada en la etapa intermedia contribuye en la economía y celeridad procesal en el Juzgado de Investigación preparatoria de Lima Norte?	Analizar la viabilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como medio efectivo para la economía y celeridad procesal.	terminación anticipada en la etapa intermedia				Jueces	Fiscales	Abogados	OG. 1 ¿considera Ud. Que es viable aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano? OG.1.1¿Usted cree que la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia sería perjudicial para los sujetos procesales? OG.1.2 ¿Ud. cree que la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia transgrede ciertos principios o normas bases del Nuevo código procesal penal?
	-		Economía procesal	Determinar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia contribuye en la economía procesal del juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte-2020					OE. 1 ¿La aplicación de la terminación anticipada contribuiría en la reducción de la carga procesal? OE.1.1¿Sería conveniente que los operadores jurídicos requieran la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia, en tanto que con ello se evitaría un mayor gasto presupuestal al Estado? OE.1.2
			Celeridad procesal	Analizar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia contribuye en la celeridad procesal del juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte-2020?					OE. 2 ¿Considera Ud. que es factible la invocación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común con el objetivo de acelerar el mismo?

ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Terminación anticipada en la etapa intermedia como medio de economía y celeridad procesal en el juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte -2020
Entrevistado

Cargo/Profesión/Grado Académico.

Institución.

Lugar

Fecha

Duración

Objetivo general

Analizar la viabilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como medio efectivo para la economía y celeridad procesal.

¿Considera Ud. Que es viable aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano?

¿Usted cree que la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia sería perjudicial para los sujetos procesales?

¿Ud. Considera que la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia transgrede ciertos principios o normas bases del Nuevo código procesal penal?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia contribuye en la economía procesal del juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte-2020

¿La aplicación de la terminación anticipada contribuiría en la reducción de la carga procesal?.....
.....
.....
.....

¿Sería conveniente que los operadores jurídicos requieran la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia, en tanto que con ello se evitaría un mayor gasto presupuestal al Estado?.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia contribuye en la celeridad procesal del juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte-2020?

¿Considera Ud. que es factible la invocación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común con el objetivo de acelerar el mismo?

¿Qué problemas genera que a nivel judicial exista carga procesal?

Nombre del Entrevistado

sello y firma

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Terminación anticipada en la etapa intermedia como medio de economía y celeridad procesal en el juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte -2020
Entrevistado

Cargo/Profesión/Grado Académico. JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LIMA NORTE

Institución. PODER JUDICIAL

Lugar LIMA NORTE

Fecha 15/11/2020 Duración: 70 MIN

Objetivo general

Analizar la viabilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como medio efectivo para la economía y celeridad procesal.

¿Considera Ud. Que es viable aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano?

.Considero que seria viable y perfectamente posible aplicar la terminación en la etapa intermedia; esto es la audiencia preliminar de control de acusación.

¿Usted cree que la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia sería perjudicial para los sujetos procesales?

Considero en principio no es tanto una prohibición a la aplicación de la Terminación anticipada en la etapa intermedia, que si bien el acuerdo plenario establecido por los Jueces Supremos en aquella como precedente vinculante, la oportunidad de hasta cuando debería solicitarse esta institución como mecanismo de simplificación procesal, sin embargo también la Ley Organica del Poder Judicial faculta a las Magistrado desvincularse de las precedentes vinculantes, cuando asi lo considere, debiendo de motivar dicho apartamiento.

¿Ud. Considera que la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia transgrede ciertos principios o normas bases del Nuevo código procesal penal?

No considero que la aplicación de la Terminación anticipada en la etapa intermedia transgrede ciertos principios o normas bases del Nuevo código procesal Penal, muy por el contrario considero que se debe de aplicar también en la etapa intermedia sin limitación obviamente con todas las garantías al imputado y a la parte agraviada para constituirse en parte civil, sin restringir su oportunidad en el tiempo.

Objetivo específico 1

Determinar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia contribuye en la economía procesal del juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte-2020

¿La aplicación de la terminación anticipada contribuiría en la reducción de la carga procesal?- Definitivamente que si; sobre todo en los juzgados unipersonales y colegiados.

¿Sería conveniente que los operadores jurídicos requieran la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia, en tanto que con ello se evitaría un mayor gasto presupuestal al Estado? Considero que si es conveniente propiciar entre las partes arribar a una terminación anticipada en la etapa intermedia, antes de la oralización de la actuación fiscal en la audiencia de control de acusación, siempre y cuando se notifique a la parte agraviada constituida en parte civil, con esa atinencia, se concurrirá para que ejerza sus facultades en el preacuerdo que puedan arribar el ministerio publico juntamente con el imputado y su abogado.

Objetivo específico 2

Analizar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia contribuye en la celeridad procesal del juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte-2020?

¿Considera Ud. que es factible la invocación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común con el objetivo de acelerar el mismo?

.considero que si es factible invocar e instar este mecanismo de simplificación procesal, explicando adecuadamente las consecuencias jurídicas al imputado, sus beneficios asi

como también a la parte agraviada, que muchas veces, lo que pretende es el ser resarcida en la afectación a su bien jurídico afectado.

¿Qué problemas genera que a nivel judicial exista carga procesal?

Todo tipo de problemas retardo de deficiencia laboral en la calidad de las resoluciones así como en la cantidad estándar en la producción de los servidores de justicia; reproche social, justicia inoportuna corrupción y otros problemas a nivel macro institucional

PAVEL VASQUEZ TORRES



ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Terminación anticipada en la etapa intermedia como medio de economía y celeridad procesal en el juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte -2020
Entrevistado

Cargo/Profesión/Grado Académico. Fiscal Provincial / Abogado / Bachiller en Derecho

Institución. Ministerio Público.

Lugar Condevilla. Fecha 04.12.20 Duración

Objetivo general

Analizar la viabilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como medio efectivo para la economía y celeridad procesal.

¿Considera Ud. Que es viable aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano?

Si, resulta viable, y en la práctica se viene dando.

¿Usted cree que la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia sería perjudicial para los sujetos procesales?

Si, sería perjudicial no sólo para los sujetos procesales que verían demoradas en resolver sus pretensiones, sino para el sistema, como se afectaría el principio de economía procesal.

¿Ud. Considera que la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia transgrede ciertos principios o normas bases del Nuevo código procesal penal?

Bueno si, como la preclusión procesal, sin embargo

Bueno sí, como la preclusión procesal, sin embargo se debe ponderar a otros principios que favorece. economía procesal, celeridad procesal, consenso de las partes.

Objetivo específico 1

Determinar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia contribuye en la economía procesal del juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte-2020

¿La aplicación de la terminación anticipada contribuiría en la reducción de la carga procesal?

Sí, la aplicación de esta forma o institución de la terminación anticipada favorece a la reducción de la carga procesal.

¿Sería conveniente que los operadores jurídicos requieran la aplicación de terminación anticipada durante la etapa intermedia, en tanto que con ello se evitaría mayor gasto presupuestal al Estado?

Así es, en forma oral, y previo acuerdo.

Objetivo específico 2

Analizar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia contribuye en la celeridad procesal del juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte-2020?

¿Considera Ud. que es factible la invocación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común con el objetivo de acelerar el mismo?

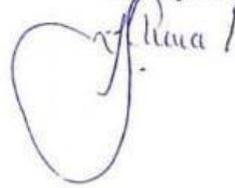
¿Qué problemas genera que a nivel judicial exista carga procesal?

La insatisfacción de las partes que recurren al órgano
prosecucional, Así como la incredulidad de la
institución del Poder Judicial a nivel de la comu-
nidad.

Nombre del Entrevistado

Luis Chauca Palma

sello y firma





GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Terminación anticipada en la etapa intermedia como medio de economía y celeridad procesal en el juzgado penal de Lima Norte -2020
Entrevistado

Cargo/Profesión/Grado Académico. DEFENSOR PÚBLICO DE LIMA NORTE

Institución. MINISTERIO DE JUSTICIA

Lugar: LIMA NORTE

Fecha 06/12/2020 Duración:100 MIN

Objetivo general

Analizar la viabilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como medio efectivo para la economía y celeridad procesal.

¿Considera Ud. Que es viable aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano?

Sí, es viable la aplicación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal, siempre que se realice antes de oralizar el requerimiento acusatorio, con ello se evitaría proseguir con el proceso lo cual sería beneficioso para el Poder Judicial y el Ministerio Publico, en el extremo que se generaría una descarga procesal y un ahorro de tiempo y personal que puede ser utilizado en otros casos; del mismo modo es beneficioso para el imputado pues este recibe una reducción de la pena.

¿Usted cree que la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia sería perjudicial para los sujetos procesales?

No, de ninguna manera sería perjudicial para los sujetos procesales. Ahora, se podría decir que es perjudicial para el agraviado, sin embargo, eso no sería correcto, puesto que el agraviado no interviene en la determinación de la pena; ahora bien, en caso el agraviado Analizar la viabilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia como medio efectivo para la economía y celeridad procesal. se haya constituido en actor civil, este podrá llegar a un acuerdo respecto a la reparación civil.

¿Ud. Considera que la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia transgrede ciertos principios o normas bases del Nuevo código procesal penal?

- Para un sector de la doctrina, aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal trasgrediera el principio de legalidad; para otro sector de la doctrina no se trasgrede ningún principio, puesto que se tiene que hacer una interpretación integral del Código Procesal y aplicar de manera sistemática principios como economía procesal, celeridad procesal, principio de oportunidad, con lo cual se subsanaría cualquier observación que se podría hacer respecto al límite temporal para instar el proceso de terminación anticipada

Objetivo específico 1

Determinar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia contribuye en la economía procesal del juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte-2020

¿La aplicación de la terminación anticipada contribuiría en la reducción de la carga procesal?- Sí, como es de conocimiento tanto de los litigantes como de los jueces y fiscales, desde la presentación del requerimiento acusatorio hasta la emisión del auto de enjuiciamiento o auto de sobreseimiento, pasan aproximadamente unos tres a cuatro meses, lo cual se evitaría si es que antes de oralizar el requerimiento acusatorio las partes acuerdan llegar a una terminación anticipada.

¿Sería conveniente que los operadores jurídicos requieran la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia, en tanto que con ello se evitaría un mayor gasto presupuestal al Estado?-- Sí es conveniente, no solo por el tema presupuestal, sino que se puede hacer un mejor uso del tiempo del personal jurisdiccional y fiscal, lo cuales pueden usar dicho tiempo a otros casos que llegarían a juicio oral

Objetivo específico 2

Analizar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia contribuye en la celeridad procesal del juzgado de investigación preparatoria de Lima Norte-2020?

¿Considera Ud. que es factible la invocación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común con el objetivo de acelerar el mismo?

-Sí, puesto que permite concluir el proceso de manera anticipada, ahorrándose tiempo, aproximadamente de tres a cuatro meses hasta llegar al juicio oral y pueda acogerse a la conclusión anticipada.

¿Qué problemas genera que a nivel judicial exista carga procesal?

- Genera mayores gastos económicos, se requiere mayor presupuesto, más personal, genera un retardo en la conclusión del proceso, lo cual también incide en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

Nombre del Entrevistado
ABOG. ENRIQUE GONZALES CALLE

sello y firma



Enrique Gonzales Calle
CAL 57322
Defensor Publico
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos